Año de 1907 Jueves 31 de Enero Número 25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—**Sanidad**

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán á este Gobierno, dentro del plazo de quince dias, una relación comprensiva de los Sres. Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios municipales, con quienes tienen contratado sus servicios, por ser indispensable en esta dependencia conocer la situación de los mismos, ajustándose al modelo que á continuación se inserta.

Orense 29 de Enero de 1907

El Gobernador interino,
Antonio Vázquez de Parga.

RELACIÓN QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO DE.........................

RELACIÓN nominal de los Sres. Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con quienes tiene contratado sus servicios este Municipio. (1)

PROFESIÓN	NOMBRES	Fecha del contrato	Fecha en que termina	OBSERVACIONES
Médico.	D....			
Farmacéutico.	D....			
Veterinario.	D....			
Inspector de carnes.	D....			

(1) Esta relación se extenderá en medio pliego de papel de barba y apaisado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en don Antonio Maura y Montaner, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta núm 26.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Juan Pérez Caballero, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Antonio Barroso y Costillo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Juan Jácome y Pareja, Marqués del Real Tesoro, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Juan Navarro Reverter, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Amalio Gimeno y Cabañas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.—El President

Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Francisco De Federico y Martínez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Francisco Loño y Pérez,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitán de Navío de primera clase D. José Ferrándiz y Niño,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Guillermo Joaquín de Osma y Scull, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan de la Cierva y Peñafiel, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.-- El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Faustino Rodríguez San Pedro, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Augusto González Besada Mein, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense Me ha presentado el Excmo. Sr. D. Gumersindo Otero García.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Tomás Alonso Zabala, Conde de Buena Esperanza, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1907.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta núm. 26.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Para iniciar el funcionamiento del servicio de Inspección del Trabajo conforme al Reglamento aprobado por Real decreto de 1.° de Marzo de 1906, y encomendado á los Inspectores regionales que á propuesta del Instituto de Reformas Sociales se nombraron por Real orden de 12 de Diciembre del mismo año; teniendo en cuenta la íntima relación que dichos Inspectores han de tener con las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, por la compenetración que existe entre las misiones que a entrambas entidades encomienda la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar las siguientes reglas, complementarias de los preceptos fijados en el Reglamento:

1.ª Las Juntas locales y provinciales prestarán á los Inspectores del trabajo el concurso y protección que necesiten en el desempeño de su cargo. Pondrán á disposición de los Inspectores los datos y antecedentes que reclamen y sean de ellas conocidos, entre otros, cuanto se refiera á las industrias de la localidad, población obrera y demás extremos relacionados con su misión.

2.ª El Inspector del trabajo podrá reclamar, si lo creyera necesario, el auxilio del Médico Vocal técnico de la Junta provincial para inspección de ciertas condiciones de salubridad é higiene, y también el del Subdelegado de Medicina.

Los gastos de viajes y dietas de estos auxiliares, iguales á las de los Inspectores, se abonarán por el Instituto.

3.ª Sin perjuicio de la inspección que deban ejercer los Inspectores del trabajo, las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales continuarán desempeñando las funciones que les competen, según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución de 13 de Noviembre del mismo año y demás disposiciones posteriores, en donde no haya Inspectores, acomodándose á los preceptos del Reglamento para el servicio de inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.° de Marzo de 1906, en los lugares donde estos funcionarios desempeñen su servicio.

Las visitas de inspección se harán por los Inspectores, donde los hubiere. En las localidades donde no los haya, la Inspección estará á cargo de las Juntas locales y provinciales, sin perjuicio de las visitas que aquéllos puedan también realizar.

En el caso de ejercer funciones inspectoras las Juntas locales y provinciales por no haber Inspectores del trabajo, procederán con arreglo á lo que prescribe para dichos Inspectores el Reglamento para el servicio de la inspección del trabajo, dando cuenta al Presidente del Instituto, en un plazo de tres días, de las resoluciones que recaigan sobre las infracciones señaladas, y manteniendo con la Inspección central las mismas relaciones que los Inspectores.

4.ª Para continuar la acción de las Juntas locales con la de los Inspectores, donde éstos actúen, en cuanto se relaciona con la ley de 13 de Marzo de 1900, protectora del trabajo de las mujeres y niños, se cumplirán los preceptos siguientes:

a) El Inspector del trabajo entregará al Alcalde un ejemplar del acta de infracción, levantada con arreglo á lo que dispone el Reglamento sobre el servicio de inspección, recogiendo de aquella Autoridad el recibo correspondiente.

El Alcalde, dentro de un plazo de tres días, convocará á la Junta, resolviendo en la sesión lo que proceda respecto á la propuesta del Inspector, el cual facilitará á la Junta toda clase de datos y explicaciones para su más acertado fallo. La Junta no está llamada á discutir la realidad y existencia de la infracción, que se halla suficientemente probada por el acta, sino á determinar la penalidad, en vista de los datos aportados por el Inspector. Para estos efectos, los Inspectores formarán parte de las Juntas locales como vocales técnicos, con voz y voto.

b) Las infracciones serán castigadas en la forma que determina el capítulo 5.° del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900 para la aplicación de la ley de 13 de Marzo del mismo año.

Las multas serán aplicadas tantas veces como infracciones se señalen, aunque sean de la misma especie.

c) Las resoluciones de las Juntas locales se comunicarán por su Presidente á los Inspectores del trabajo en el plazo de

tres dias, y éstos al Instituto, al siguiente de recibirlas.

d) Si el Inspector del trabajo, en cumplimiento de su misión, observase infracciones á la ley de 13 de Marzo de 1900, que dieran lugar á procedimientos de oficio, las comunicará en el mismo dia á la Junta local de Reformas sociales, y ésta, en el término de tres dias, lo pondrá en conocimiento del Juzgado, á los efectos que procedan. Cuando no hubiere Junta local en el lugar en que ocurriera esto, corresponderá al Inspector el hacer la denuncia.

e) En los casos de reincidencia ú obstrucción definidos en los artículos 66 y 70 del Reglamento para el servicio de inspección, el acta de infracción será entregada por el Inspector al Gobierno de la provincia, el cual procederá del modo prescrito en el citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación en los «Boletines Oficiales» Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 26.)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Ignorándose la residencia de los mozos relacionados á continuación, comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del presente año, por cuyo motivo no pudieron ser citados para la rectificación verificada en el dia de ayer, se advierte á los mismos y á las personas de quienes dependan, para que el dia 9 del mes próximo, á la hora de nueve, comparezcan en esta casa Consistorial á exponer cuanto les convenga acerca de dicho alistamiento, y se les cita para que concurran al acto del sorteo que se celebrará el dia 10 á las siete de la mañana en la casa Consistorial.

Lista del alistamiento y nombres de los mozos

11.—Agustín Expósito.
42.—Campio Expósito.
46.—Eugenio Sánchez Sánchez, hijo de Manuel y María.
51.—Fernando Urra Sanvicente, hijo de Ricardo é Ildefonsa.
86.—Luciano Expósito.
90.—Luis Expósito, 1.°
95.—Luis Expósito, 2.°
99.—Marcelino Expósito.

Orense 28 Enero de 1907.—El Alcalde, Modesto Varela.

Don Antonio González Jardón, Alcalde del Ayuntamiento de Moreiras.

Hago saber: Que esta Corporación dividió el término municipal en cuatro secciones, á saber:

Primera sección.—La constituyen los pueblos de Moreiras, Paredes y Revordechá, y se le asignan dos vocales.

Segunda idem.—Los pueblos de San Pedro, Laroá y Fiestras, con tres idem.

Tercera idem.—Los de Seoane, Faramontaos, Novas, Mosteiro y Queirugás, dos idem

Cuarta idem.—Gudín, dos idem.

Y á los efectos ordenados por la ley Municipal, se hace público esta división.

Moreiras, Enero 21 de 1907.—El Alcalde, Antonio González.

Barbadanes

Esta Corporación, en sesión de ayer, en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal, acordó que la división del distrito en secciones hecha en el año último, para el sorteo de vocales asociados, no sufra en el actual alteración alguna.

Barbadanes 21 de Enero de 1907.—El Alcalde presidente, Manuel González.

Melón

Esta Corporación municipal, en sesión del dia 13 del corriente, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley Municipal, acordó dividir este distrito en cinco secciones como en años anteriores y asignar á cada una los vocales que han de formar la Junta municipal en el corriente año de 1907, en la forma siguiente:

Primera sección.—La componen los pueblos de Melón, Puente, Penabaqueira, Tourón y Mestas, con tres vocales.

Segunda idem.—Comprende los pueblos de Corujal, Cuestadecuco, Cimadevilla, Valmourisco, y los demás del partido de Val, con dos idem.

Tercera idem.—Comprende los pueblos de Prexigueiro, Portoalaje, Barcia y Villaverde, con dos idem.

Cuarta idem.—Comprende los pueblos de Quines, Sierra, Casal, Codesar, Portodechán é Iglesia, con dos idem.

Quinta idem.—Comprende los pueblos de Moces, Negrelle, Covelo y Bibenzo, con otros dos idem.

Total cinco secciones y once vocales, igual al número de Concejales de que consta este Ayuntamiento.

Melón 21 de Enero de 1907.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Pungín

La Corporación que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de 20 de Enero del corriente, dividir el distrito en cinco secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales para la constitución de la nueva Junta municipal, en la forma siguiente:

Primera sección.—La constituirán las parroquias de Pungín y Barbantes, asignándole tres vocales.

Segunda idem.—La constituirá la parroquia de Ourantes, asignándole dos idem.

Tercera idem.—La constituirá la parroquia de Villamoure, asignándole dos idem.

Cuarta idem.—La constituirá la parroquia de Freás, asignándole dos vocales.

Quinta idem.—La constituirá la parroquia de Vilela, asignándole un idem.

Total número igual al de Concejales de que se compone este Ayuntamiento, cuyo resultado se acuerda publicar á medio de bandos y en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el art. 67 de la vigente ley Municipal.

Pungín 25 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Merca

Este Ayuntamiento, en sesión de 13 del corriente, acordó dividir este distrito municipal en seis secciones para constituir la Junta municipal, en la forma siguiente:

Primera sección.—Se compone de la parroquia de Merca, y le corresponden dos vocales.

Segunda idem.—Idem de las de Faramontaos y Mezquita, dos idem.

Tercera idem.—Idem de las de Parderrubias y Pereira, dos idem.

Cuarta idem.—Idem de las de Olás y Entramborrios, dos idem.

Quinta idem.—Idem de la de Proente y Forjanes, dos idem.

Sexta idem.—Idem De la de Corvillón y Zarracós, dos id.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la ley Municipal.

Merca, Enero 24 de 1907.—Manuel Casas.

Rairiz

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, el Ayuntamiento en sesión del dia de ayer, acordó dividir este Municipio en ocho secciones, asignando á cada una el número de vocales para la Junta municipal, en la siguiente forma:

Primera sección.—Rairiz, dos vocales.

Segunda idem.—Sabariz, un idem.

Tercera idem.—Guillamil, dos idem.

Cuarta idem.—Lampaza, dos idem.

Quinta idem.—Candás, un idem.

Sexta idem.—Zapeaus, un id.

Séptima idem.—Ordes, dos idem.

Octava idem.—Congostro, un idem.

Lo que se hace público para que en el plazo de ocho dias, pueda cualquier interesado reclamar para ante la Diputación provincial.

Rairiz 21 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Villamarín

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit del presupuesto del corriente año, queda expuesto al público por término de ocho dias hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de cuyo término los contribuyentes que se consideren perjudicados podrán hacer las reclamaciones que sean justas.

Villamarín, Enero 28 de 1907.—El Alcalde, Gumersindo Mosquera.

Igualmente se hace saber que por esta Corporación se acordó dividir este Municipio en cuatro secciones, asignándole á cada una de ellas el número de vocales, en la forma siguiente:

Primera sección.—La componen las parroquias de Villamarín y León, con tres vocales.

Segunda idem.—Idem de Orbán y Rio, con tres idem.

Tercera idem.—Idem de Reádegos y Sobreira, con tres idem.

Cuarta idem.—Idem de Boimorto y Tamallancos, con tres idem.

Lo que se anuncia al público para que durante el término de ocho dias, puedan producir las reclamaciones que se consideren procedentes, tanto de la formación de las anteriores secciones, cuanto de los vocales á cada una de ellas asignados.

Villamarín, Enero 28 de 1907.—El Alcalde, Gumersindo Mosquera.

San Juan de Rio

La Corporación municipal de este término, en sesión ordinaria del dia 20 último, acordó: Que para la designación de vocales asociados de la Junta municipal que ha de funcionar en el presente año, continúe este Municipio dividido en las mismas cuatro secciones de años anteriores, designando á cada una los vocales que le pertenecen, á saber.

Primer distrito, Rio.

1.ª sección.—La constituyen las parroquias de Rio y Cerdeira y le pertenecen cuatro vocales.

2.ª idem.—Idem las de Sanjurjo y Cabanas, dos idem.

Segundo distrito, Argas.

3.ª idem—Idem las de Argas, Castrelo y San Silvestre, tres idem.

4.ª idem.—Idem las de Medos y Villardá, dos idem.

Como preliminares al sorteo se formaron las listas de vecinos que comprenden las respectivas secciones, poniéndolas de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, para que el vecindario pueda reconocerlas y presentar las reclamaciones que le convengan contra la formación de secciones y señalamiento de vocales todo lo que se hace saber á los efectos legales.

San Juan de Rio 26 de Enero de 9907.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

Laza

Desconociéndose el actual paradero ó residencia actual de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, que á continuación se relacionan, naturales de este Municipio, Francisco Aguiar Rodríguez, de Manuel y Generosa; Urbano Losada Cerdeiriña, de Manuel y Benita; Manuel Rodríguez Rodríguez, de Manuel y Josefa; Edelmiro Salgado Ochogavias, de Francisco y Elvira; Ricardo Aguiar Ogando, de Benito y Manuela; Manuel Pazos Carballal, de Santiago y Francisca; Alonso Vasalo Vasalo, de Juan y María Josefa; José Vasalo Toro, de Francisco y Rosa; Benigno Otero Requejo, de Fernando y Juana; Manuel Rodríguez, de Isabel; Cesáreo Fernández Salgado, de Juan y Clara, José María Estévez Domínguez, de Domingo y Serafina; Constanino Prieto Prieto, de Venancio y Generosa; Silverio Blanco Guerra, de José y Maria; Francisco Rua Diéguez, de Indalecio y Paula; Ricardo Requejo Rua, de Francisco y Josefa, Antonio Gayoso Guerra; de Manuel y Josefa; Manuel Rodríguez Añel, de José y Martina; José María Barrio Incógnito, de Purificación; Antonio Quintas Blanco, de Juan y Francisca; Emilio Aguiar Fernández, de Marcos y Emilia; Celso Amado Penín, de Manuel y Maria Carmen; Claudio Amado Portagero, de Juan y Concepción; Leoncio German Alonso Pérez, de Antonio y Esperanza; Benjamín Quija Alonso, de Pedro y Maria Dolores; Leonardo Castro Incógnito, de Manuela; Silverio Fernández Barreal, de José María y Josefa; Manuel García Blanco, de José María y Josefa; Ricardo Diéguez Machado, de José María y Manuela; Demetrio Alonso García, de Benito y Eugenia; Victoriano Queija Cortés, de Ricardo y Carmen; Serafin Janeiro Rodríguez, de Pedro y Casilda; Matías Fernández Incógnito, de Balvina, y Manuel Requejo Vasalo, de Francisco y Lorenza; se les cita para que bien por sí ó ya por sus padres, amos, tutores ó personas de quien dependan, comparezcan en esta casa Consisiorial á exponer cuanto á su derecho convenga, á la rectificación del alistamiento que se verificará el dia 27 del actual; así como para que asistan á los demás actos sucesivos de sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar en los dias 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos; pues de no verificar su presentación, les parará el consiguiente perjuicio

Laza 20 de Enero de 1907. —El Alcalde, Francisco Barja

El repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Municipio, autorizado por Real orden de 24 de Diciembre último, y formado para el año actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Laza 27 de Enero de 1907. —El Alcalde, Francisco Barja.

Trasmiras

Acordado por este Ayuntamiento la división del distrito en secciones para el nombramiento de vocales asociados que en unión del mismo han de componer la Junta municipal, con sujeción á lo establecido en el art. 66 de la vigente ley Municipal, á los efectos del 67, se publica el resultado de dichas secciones que tuvo lugar en la siguiente forma:

1.ª sección.—La forman los pueblos de Trasmiras, Casas, Santabaya, Chamusiños, Hermida, Serralleira, Villardeliebres, Silvaoscura y Soutelo, y eligirá tres vocales.

2.ª idem—La forman los pueblos de Abavides, Zós y Lobaces, eligirá tres vocales.

3.ª idem.—Se compone de los pueblos de Villaseca, Escornabois y Rabal, eligirá tres vocales.

4.ª idem.—Se compone de los pueblos de Villaderrey, Seijas, Sau Andrés y Cartelle, eligirá un vocal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento del mismo, á fin de que dentro del plazo que el citado art. 67 preceptúa, pueda reclamar cualquiera vecino contra la indicada división y asignación de vocales.

Trasmiras 27 de Enero de 1907.—El Alcalde, Severino Feijóo.

Monterrey

Por término de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto del año actual.

Inmediatamente de expirar el plazo de exposición de dicho repartimiento se celebrará en el mismo local de la Secretaría el juicio de agravios para resolver las reclamaciones que se presentaren por escrito contra dicho documento y las que verbalmente se presenten en aquel acto, y una vez terminado el juicio, no se oirán más reclamaciones.

Monterrey 25 de Enero de 1907.—El Alcalde, Martin Barrio.

JUZGADOS

Don José Montes Rubín, Juez municipal suplente de la villa de Bande y su término.

Hago saber: Que rectificadas las listas de Jurados, en cumplimiento de lo que dispone la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, por la Junta municipal en el presente año, se hallan expuestas al público en la parte exterior de la casa audiencia de este Juzgado municipal, por término de quince dias á contar desde el 1.º al 15 de Febrero próximo, á fin do que durante dicho plazo puedan hacerse por los interesados las reclamaciones de inclusión ó exclusión procedentes.

Bande, Enero 27 de 1907.—José Montes.—Juan Cabanelas, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO